Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303847
Materia	Urbanismo
Asunto	Disciplina urbanística Construcción de piscina ilegal
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303847, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por inactividad municipal, por cuanto la reclamante en fecha 27/05/2022 presentó solicitud al Ayuntamiento de Enguera, denunciando la construcción de una piscina en la parcela 227, polígono 21 de ese término municipal de Enguera, "(...) ocupando suelo protegido de propiedad municipal, manipulación de calzadas que delimitan parcelas y la invasión de una garrofera (...)".

La reclamante manifiesta que recibió contestación del Ayuntamiento indicándole que se habían enviado a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT), la denuncia y el informe técnico emitido por el ayuntamiento y se le comunica que no se va a proceder a la recuperación por ocupación de terreno municipal protegido.

Tras la correspondiente Resolución de inicio de fecha 3/01/2024, la administración municipal no contestó a esta Institución, por lo que, en fecha 19/02/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Enquera:

- "(...) RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.
- (...) RECOMENDAMOS .que proceda a dar una respuesta expresa y motivada, si no lo ha hecho ya, al escrito presentado por la persona interesada denunciando la construcción de una piscina en la parcela 227, polígono 21 de ese término municipal de Enguera, "(...) ocupando suelo protegido de propiedad municipal, manipulación de calzadas que delimitan parcelas y la invasión de una garrofera (...)". , abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, tras recabar la correspondiente información de la Agència Valenciana de Protección del Territorio y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.
- (...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...)."

En fecha 8/03/2024 recibimos el informe de la administración del que destacamos lo siguiente:

"(...) Sobre si se ha dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 27/09/2023 o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produzca:

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/04/2024 a las 18:12



- En dicho escrito se hace referencia solamente a los puntos 3 y 4 de la instancia inicialmente presentada, referentes a manipulación de una calzada y una garrofera que invade su propiedad en Polígono 21 Parcela 217: referente a estas cuestiones se ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 149 de fecha 21/02/2024 de requerimiento a la interesada para que presente documentación aclaratoria a los efectos de determinar los lindes de la parcela de la denunciante con la del vecino, en base a lo indicado en el informe técnico de fecha 20/02/2024.

(...) Sobre si por parte del Ayuntamiento de Enguera se ha efectuado el seguimiento del expediente de infracción urbanística por construcción de una piscina sin licencia de obra en suelo no urbanizable y que fue remitido a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio se informa que: En fecha 06/07/2022 se remite a la AVPT la denuncia presentada por (...) por posible infracción urbanística en el Polígono 21 Parcela 227, consistente en construcción de piscina sin tener la correspondiente licencia de obra, junto al acta de inspección y el informe urbanístico emitido al respecto.

Este trámite se le notifica a la interesada en fecha 15/07/2022.

- En Registro de Salida SIR n.º 685 de 04/07/2023, se envía oficio a la AVPT solicitando saber si se ha abierto expediente en relación a la denuncia de (...) por construcción de piscina sin licencia de obra en Parcela 227. Polígono 21.
- En Registro de Entrada n.º 2196 de 11/07/2023 se recibe escrito de la AVPT donde se indica que si bien la denuncia ya ha dado lugar a la apertura del expediente informático con número de referencia DU/2022/2019, hasta la fecha no se había emitido Resolución debido al elevadísimo número de expedientes que se estaban tramitando por la cantidad de municipios adheridos a la Agencia, y que se estaban tramitando en función de su mayor o menor gravedad, y de la clase de suelo (común o protegido), siendo en este caso, suelo protegido. Que se preveía su inicio en septiembre-octubre, y se daría cuenta a la interesada y al Ayuntamiento.

Esto se le comunica a la interesada verbalmente, en una de las ocasiones en las que viene a preguntar por el expediente.

- En Registro de Salida SIR n.º 105 de 02/02/2024 se remite nuevo oficio a la AVPT solicitando información sobre el estado de dicho expediente.
- En Registro de Entrada n.º 556 de fecha 21/02/2024 se recibe escrito de la AVPT donde se indica que sigue sin incoarse expediente debido a que uno de los criterios prioritarios establecido por el Consejo de Dirección de la Agencia se refería a obras que se encuentren en ejecución, siendo esta una construcción ya terminada. Esto unido al elevado número de expedientes, es lo que ha determinado que aún no se haya incoado dicho expediente, y recuerdan que no hay plazo de caducidad a la hora de iniciarlo.

Por otra parte, se ha recibido en Registro de Entrada SIR n.º 538 de 20/02/2024 escrito del Sindic de Greuges de resolución de consideraciones donde se dice que el Ayuntamiento no ha dado respuesta a la resolución de inicio de investigación de la queja n.º 2303847 que consta recibida por el Ayuntamiento en fecha 03/01/2024.

Revisado el Registro de Entrada del Ayuntamiento el escrito que consta recibido en esa fecha hace referencia a la queja n.º 2201585 (materia infancia y adolescencia).

Respecto a la queja que nos ocupa consta un escrito con Registro de Entrada SIR n.º. 22 de 05/01/2024 que consiste en dos emails remitidos por (...) a ustedes sobre el asunto que nos ocupa, pero no se adjunta ni oficio ni resolución alguna de inicio de expediente de investigación.

De hecho, la resolución de inicio de investigación se ha recibido en el Ayuntamiento en Registro de Entrada SIR n.º 521 de 19/02/2024, considerándose iniciado el plazo de un mes para contestar a partir de dicha fecha.

Lo que se comunica para los efectos oportunos (...)".

A la vista del informe transcrito debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, por cuanto el Ayuntamiento de Enguera, a instancias de esta Institución, ha dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 27/09/2023 mediante Resolución de Alcaldía n.º 149 de fecha 21/02/2024 de requerimiento a la interesada para que presente documentación aclaratoria a los efectos de determinar los lindes de la parcela de la denunciante con la del vecino, en base a lo indicado en el informe técnico de fecha 20/02/2024.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/04/2024 a las 18:12



Respecto a la cuestión relativa al seguimiento del expediente de infracción urbanística por construcción de una piscina sin licencia de obra en suelo no urbanizable y que fue remitido a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio, hemos de reiterar el contenido de nuestras recomendaciones, por cuanto la ausencia de actuación por parte de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT), no justifica la inactividad municipal respecto al ejercicio de sus competencias propias en materia de disciplina urbanística, por cuanto la delegación de competencias del Ayuntamiento de Enguera en la AVPT no altera la titularidad de la competencia , sino solo su ejercicio, ni le exime de responsabilidad, tal como determina el artículo 8 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"1. <u>La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia</u>, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes".

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

En lo que respecta a la alegación relativa a la falta de notificación de nuestra Resolución de Inicio de Investigación, revisado nuestro Registro de salida consta como recibida, a través del registro electrónico ORVE, en fecha 5/01/2024 por LO1461189, en el Ayuntamiento de Enguera, la notificación de la Resolución de inicio de investigación, junto con los adjuntos correspondientes, sin que en nuestro registro figure incidencia alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Enguera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/02/2024, en lo que respecta al escrito presentado por la persona interesada denunciando la construcción de una piscina en la parcela 227, polígono 21 de ese término municipal de Enguera, "(...) ocupando suelo protegido de propiedad municipal, manipulación de calzadas que delimitan parcelas y la invasión de una garrofera (...)".

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Enguera ha colaborado con esta institución dando respuesta al último requerimiento efectuado, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso, tal como preceptúa el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana